

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CUATRO: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de la Cámara doctor Hernán Gonçalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1º) Que el artículo 16 de la ley 26.215 establece que en el primer bimestre de cada año calendario, la Cámara Nacional Electoral deberá informar a los partidos políticos y publicar en su sitio de Internet, los montos máximos de aportes privados que pueden recibir de personas físicas y jurídicas.-

Para la determinación de los referidos montos, la mencionada norma remite al límite de gastos de campañas electorales que fija el artículo 45, el cual prevé como unidad de medida monetaria el denominado "módulo electoral", cuyo valor debe ser fijado anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional (cf. art. 68 bis, incorporado por ley 26.571).-

En tal sentido, dispone que las agrupaciones "no podrán recibir por año calendario donaciones de: a) una persona jurídica, superiores al monto equivalente al uno por ciento (1%) del total de gastos permitidos; b) una persona física, superiores al monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de gastos permitidos" computándose dichos porcentajes, sobre el límite de gastos establecido en el ya citado artículo 45.-

2º) Que la ley presupuestaria vigente (Nº 27.431) no contempla el "módulo electoral" al que remite la ley 26.215 para la determinación de los límites de aportes y gastos que establece en sus artículos 16 y 45.-

Ahora bien, el Tribunal ya tiene dicho que la indeterminación legal del valor del referido módulo no implica que los señalados límites hayan perdido vigencia (cf. Acs. CNE 82/11, 5/12, 14/15 y 12/16).-

Ello pues, de lo contrario "la mera omisión en fijar anualmente el nuevo valor del módulo electoral, importaría privar *sine die* de eficacia a todo el sistema de límites cuantitativos de aportes privados y gastos de campaña, aspecto que -habida cuenta de la inequívoca voluntad legislativa de establecer un régimen de control del financiamiento de los partidos políticos que incluye ciertos límites cualitativos y cuantitativos a los aportes que pueden recibir y a los gastos que pueden efectuar- debe descartarse, pues la imprevisión del legislador no puede suponerse" (cf. cit.).-

Sobre esa base -y por los demás fundamentos a los que cabe remitirse- frente a la indeterminación legislativa del valor del "módulo electoral" para los años 2011 y 2012, el Tribunal estableció los límites de gastos y de aportes que las agrupaciones políticas pudieron recibir de una persona física, fijando la base de cálculo en \$ 3,044.-

Posteriormente, la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013 estableció un valor similar (cf. ley 26.784, art. 65) y en 2014, ante una nueva omisión presupuestaria, el Tribunal prorrogó los límites de aportes privados del año anterior.-

En este sentido, debe destacarse que en 2015 -no contemplando la ley 27.008 el valor del "módulo electoral" para el referido ejercicio- esta Cámara, teniendo en consideración las elecciones nacionales que se desarrollarían, decidió actualizar el valor de referencia, cuya vigencia fue asimismo prorrogada para el ejercicio 2016 (cf. Ac. 12/16).-

3º) Que la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 actualizó el valor del "módulo electoral", en tanto -como se dijo- la ley vigente para el año en curso no lo hizo. En tales condiciones, corresponde prorrogar los límites establecidos para aquél ejercicio.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Prorrógase para el año en curso la vigencia de los límites de aportes de personas físicas y jurídicas establecidos para 2017.-

2º) Comunicar a las agrupaciones políticas de todo el país los montos máximos de aporte individual por persona física y jurídica que pueden recibir durante el año 2018, consolidados en la planilla que, como anexo, integra la presente.-

Ofíciase, comuníquese a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, a los señores jueces federales con competencia electoral y, por su intermedio, a las agrupaciones políticas de su distrito. Publíquese en el sitio de Internet.-

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

FDO: ALEBRTO R. DALLA VIA - SANTIAGO H. CORCUERA - HERNAN GONÇALVES
FIGUEIREDO (Secretario de Actuación Judicial).-

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 14 de marzo de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Acordada CNE N° 04/2018 el Tribunal prorrogó, para el año en curso, el límite de aportes privados que pueden recibir los partidos políticos, según los montos determinados en 2017.-

Ahora bien, por un error material la planilla anexa no refleja adecuadamente los valores definitivos, por lo que debe ser sustituida por la que se adjunta a la presente, para su publicación en Internet, lo que así se resuelve.-

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

Fdo.: ALBERTO RICARDO DALLA VIA - SANTIAGO HERNÁN CORCUERA - HERNAN GONÇALVES FIGUEIREDO (Secretario de Actuación Judicial)

ANEXO I

**MONTO MÁXIMO DE APORTES PRIVADOS POR PERSONA FÍSICA O JURÍDICA
PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS - AÑO 2018**

**AUTORIZADOS POR LEY 26.215 (Arts. 16)
ACORDADA 04/2018 CNE y Resol. 14/03/2018**

PARTIDOS NACIONALES	
Límites de aportes por año calendario	
Monto máximo de aporte por persona física	Monto máximo de aporte por persona jurídica
\$ 6.301.493	\$ 3.150.746

	PARTIDOS DE DISTRITO	
	Límites de aportes por año calendario	
Distrito	Monto máximo de aporte por persona física	Monto máximo de aporte por persona jurídica
Buenos Aires	\$ 2.326.595	\$ 1.163.297
Capital Federal	\$ 503.071	\$ 251.536
Catamarca	\$ 94.300	\$ 47.150
Chaco	\$ 172.409	\$ 86.205
Chubut	\$ 94.300	\$ 47.150
Córdoba	\$ 547.889	\$ 273.945
Corrientes	\$ 159.864	\$ 79.932
Entre Ríos	\$ 203.842	\$ 101.921
Formosa	\$ 94.300	\$ 47.150
Jujuy	\$ 101.766	\$ 50.883
La Pampa	\$ 94.300	\$ 47.150
La Rioja	\$ 94.300	\$ 47.150
Mendoza	\$ 269.641	\$ 134.820
Misiones	\$ 169.689	\$ 84.844
Neuquén	\$ 94.300	\$ 47.150
Río Negro	\$ 101.773	\$ 50.887
Salta	\$ 187.599	\$ 93.799
San Juan	\$ 105.103	\$ 52.552
San Luis	\$ 94.300	\$ 47.150
Santa Cruz	\$ 94.300	\$ 47.150
Santa Fe	\$ 515.640	\$ 257.820
Santiago del Estero	\$ 138.904	\$ 69.452
Tierra del Fuego	\$ 94.300	\$ 47.150
Tucumán	\$ 230.329	\$ 115.165